



San Juan de Pasto, 12 de Junio de 2019

Oficio 0746

Señores

Lista de inscritos dentro de la convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes
Notificación que se realizara a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

Carrera 16 No. 96-64, Piso 7

Correo: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Bogotá D.C.

Acción de tutela: 52001 31 87 002 2019 00269 J. 2º EPMS. (CITE al contestar)
Accionante: CARLOS ANDRÉS BURGOS ROSERO
C. de C. 1086332019
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo,

Respetuosamente, respecto del proceso de tutela enunciado, como notificación, para su oportuno cumplimiento y fines pertinentes, le enviamos copia de:

- Auto de sustanciación N° 1415 calendarado 11 de junio de 2019 (Admisión de tutela)
- Traslado del escrito de tutela y sus anexos

Atentamente,

FABIO HERNÁN/ERASO A.
ESCRIBIENTE GSAJEPMSJ PASTO

RADICACIÓN : 52001-31-87-002-2019-00269
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS ANDRÉS BURGOS
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
AUTO SUST. : No. 1415

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Carrera 22 N° 19-52 - Piso 5°, San Juan de Pasto
Telefax 7334531

Pasto, 11 de Junio de dos mil diecinueve (2.019)

CARLOS ANDRÉS BURGOS ROSERO, obrando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, invocando la protección del Derechos Fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo y dignidad humana, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada.

La demanda de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Como medida provisional se solicitó lo siguiente:

"...se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación."

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7°, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a

evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)".

El Despacho no considera "necesario y urgente", tomar la medida provisional solicitada, dado que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar.

La necesidad deriva de la calidad de forzosa que tiene la medida provisional referida al caso específico, es decir, que en la circunstancia concreta su aplicación es inevitable por la misma esencia de la Acción de Tutela, y por lo derechos fundamentales que ella involucra.

La Corte Constitucional en auto de fecha 16 de diciembre de 1997, estimó que las reglas establecidas en los artículos 7 y 35 del Decreto 2591 de 1991, debían "conciliarse con el principio de la autonomía judicial, toda vez que al juez de tutela le está vedado invadir competencias ajenas, y su injerencia dentro del curso de un proceso judicial debe estar determinada por la flagrante violación o amenaza de los derechos fundamentales y con el fin de evitar un perjuicio irremediable"

En el presente caso la medida solicitada persigue la participación del accionante en la prueba que se aplicará el 16 de junio de 2019, dentro de la Convocatoria de No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes; sin que para el efecto se pruebe la necesidad y urgencia de la medida para evitar un perjuicio irremediable, máxime cuando la accionada dio respuesta a la reclamación presentada por el tutelante mediante oficio de fecha 6 de junio de 2019, indicando que el 30 de octubre de 2018 se publicó el proceso de selección con los tutoriales y manuales pertinentes, no obstante el Juez de Tutela en el evento de constatar una amenaza o vulneración efectiva de los derechos fundamentales, puede tomar las decisiones pertinentes para garantizar su protección y evitar un perjuicio irremediable. Por tanto, y en razón de lo anterior, este juzgado se abstendrá de ordenar la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS BURGOS ROSERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la anterior decisión por el medio más expedito posible a la accionante y a la accionada, a quien se le correrá traslado de la demanda de tutela.

TERCERO.- OFICIAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparadas por el derecho de defensa pueden allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las

que estimen convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por el actor. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO.- VINCULAR al presente trámite Universidad de Pamplona, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de amparo. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO.- VINCULAR al presente trámite a quienes conforman la lista de inscritos dentro de la convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, para lo cual se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publique en su página web el escrito de tutela y el auto admisorio de la misma. Se concede a los vinculados un PLAZO DE DOS (2) DÍAS para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

SEXTO.- NO DECRETAR la medida provisional solicitada por el accionante.

SÉPTIMO.- TENER como prueba los documentos allegados con la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICHARD G. FLÓREZ CARVAJAL
JUEZ

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS BURGOS ROSERO, C.C. No. 1.086.332.019
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

IDENTIFICACIÓN.

CARLOS ANDRÉS BURGOS ROSERO, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado y es así como cargué en el sistema SIMO, todos los documentos necesarios para cumplir con los requisitos. El sistema SIMO, cierra la posibilidad de que aparezcan en el reporte de inscripción una vez se formalice la inscripción, aún estando en la oportunidad de cargar de documentos e Inscribirse, como fue hasta el 22 de marzo de 2019 y habilitada la oportunidad con la publicación de Guía de Orientación, hasta el 29 de mayo de 2019.

Segundo: En la etapa de inscripciones y cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos, desde el 18 de febrero hasta el 22 de marzo de 2019, la CNSC, omitió enviar la Guía de Orientación para ese proceso y sólo a fecha 24 de mayo de 2019, la publicó en su página web, instruyendo sobre ese proceso, pero evidentemente para esa fecha ya la posibilidad de corregir los documentos se había vencido. Se puede ver en la página www.cnscc.gov.co que para el caso específico de convocatoria 800 y 801 para proveer cargos del INPEC, no se encuentra publicado ningún tutorial que oriente este proceso y sólo aparece la Guía de Orientación, antes mencionada con fecha de proyección 20 de mayo de 2019.

Tercero: Mediante aviso informativo la CNSC, anuncia que la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos se publicaría el 29 de mayo, contando con dos días hábiles para la respectiva RECLAMACIÓN, esto es entre el 30 y 31 de mayo.

Cuarto: El 24 de mayo de 2019, mediante aviso informativo la CNSC da a conocer que el 7 de Junio se citará a pruebas escritas y que estas se ejecutarán el 16 de Junio, es decir que ya se anuncia la fecha de pruebas sin conocer las reclamaciones y su contenido.

Quinto: Siendo evidente que humanamente es imposible en tan corto tiempo dar respuesta de fondo a todos los aspirantes, la CNSC, decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes sin referirse a cada caso de manera independiente y NEGANDO las posibilidades de seguir en el concurso.

2

Sexto: Siendo la etapa de reclamaciones una extensión de la etapa de inscripciones, tal como lo prevé el Acuerdo que reglamenta el concurso, hice uso del derecho a reclamar expresando que mis documentos, supuestamente omitidos, se encuentran cargados al SIMO pero después de formalizar la inscripción, por eso no aparecen en el reporte de inscripción aunque se hizo en el plazo oportuno y que certifica que acredito todos los requisitos legales. Sin embargo, se cargó al SIMO también en link de reclamaciones en el término otorgado.

Séptimo: La CNSC, aceptó fuera del término reglamentario el cambio de curso a quienes se habían inscrito equivocadamente, como hombres a mujeres y formación a complementación o viceversa, pese a que el Acuerdo que reglamenta el proceso, establece con claridad que la oportunidad para esa corrección sólo era hasta dos (2) días antes del vencimiento de la fecha de inscripciones. Dándome, evidentemente un trato discriminatorio, en mi caso no me permite presentar las pruebas del 16 de junio de 2019.

Octavo: El abogado José Gerardo Estupiñán reportó las irregularidades con anticipación a través de la plataforma PQR (PQRSID: 201905270003), pero la CNSC, obvia darle respuesta de fondo y manifiesta que la Guía de Orientación busca precisamente orientar el proceso de reclamaciones de los aspirantes, para que corrijan los documentos faltantes u obviados.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en el siguiente sentido: El Artículo 9° del Decreto 760 de 2005, establece que frente a las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, se podrá suspender preventivamente el respectivo proceso, so pena de anularse lo actuado con posterioridad; el Artículo 12 de la misma norma, establece que en todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. Sin embargo, la CNSC, en contra de esta normatividad, anunció que aplicará las pruebas escritas el 16 de junio, antes de conocer de las reclamaciones y de sus contenidos.

Por otra parte, la GUIA DE ORIENTACIÓN, para carga de documentos, sólo se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. Todo ello confirma que la oportunidad para ejercer reclamación hace parte de la etapa de inscripciones. Sin embargo, la CNSC da respuesta a la reclamación indicando que a través de la reclamación NO es posible hacer estas claridades, tomando inocua la garantía legal de reclamar, porque de que sirve que se otorgue una etapa de reclamaciones si a través de ella no se pueden hacer las respectivas aclaraciones y especialmente manifestar que si se cuenta con los documentos que si demuestran el cumplimiento de los requisitos.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder al ala administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

V. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derecho fundamental de petición, al debido proceso y la seguridad social, mínimo vital.

La no existencia de otro mecanismo jurídico diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Pantallazos de los avisos informativos.
2. Pantallazo de la publicación de la Guía de Orientación para etapa de verificación de requisitos mínimos.
3. Respuesta de la CNSC a la reclamación.
4. Reclamación y respuesta del abogado José Gerardo Estupiñán Ramírez.
5. Adjunto copia de todos los requisitos exigidos por el artículo 119 del Decreto 407 de 1994: cédula, bachillerato, ICFES, definición de situación militar.

IX. PETICIONES

Solicito la tutela de mis derechos fundamentales: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Resuelva de fondo mi reclamación dentro presentada oportunamente en la etapa de reclamaciones, procediendo a cambiar mi estado al de ADMITIDO, por cumplir y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo: Citarme a las pruebas escritas como etapa siguiente de este concurso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con todo respeto solicito que con la admisión de la tutela se decrete medida provisional, en el sentido de evitar que se me excluya de la presentación de las pruebas escritas el próximo domingo 16 de junio, bien sea ordenando que se produzca la citación para mi caso particular o suspendiendo la fecha de presentación dentro del concurso, mientras no se resuelva de fondo mi reclamación.

Justifico mi solicitud en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo

actuado y el fallo siendo favorable, puede no ser efectivo al haber pasado la fecha de ejecución de pruebas escritas:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES


A la accionada:

CNSC: Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL suscrito recibirá notificaciones en siguiente dirección: Torres de Iguazú torre 5 apto 1001, en la Ciudad Pasto - Nariño, Teléfono-Celular: 3173100101. Email: andresburgos2608@gmail.com

De su Señoría,

Atentamente,


C.C. No. 1086332019 De Chachagui

AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.

CNSC Consejo Nacional de Supervisión de la Administración Pública

AVISO

AGENCIARIO
Organismos y E.O. de 2018
INPEEC Asociados

AVISO INFORMATIVO
Notificación
Ejecución de BMO
Código

Publicación resultados Verificación de Requisitos Mínimos de los Organismos Nos. 600 de 2018 - INPEEC Organismos y B01 de 2018 - INPEEC Asociados.

La CNSC tiene a los organismos inscritos en los Convocatorias Nos. 600 de 2018 - INPEEC Organismos y B01 de 2018 - INPEEC Asociados, que el día 23 de mayo de 2019 se publicó por el resultado de la verificación de requisitos mínimos a través de la página www.cns.gov.ec, oficina BMO.

Para conocer los resultados, los interesados deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Selección, el MÉRITO y la Oportunidad BMO, en donde podrán conocer el estado de sus procesos administrativos y los resultados para el mismo proceso.

Las reclamaciones en relación de los resultados de la verificación de requisitos mínimos se recibirán únicamente durante los periodos establecidos por las disposiciones administrativas a través del BMO desde las 08:00 horas del día 29 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2019, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 798 de 2009.

PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

CNSC Consejo Nacional de Supervisión de la Administración Pública

AVISO

AGENCIARIO
Organismos y E.O. de 2018
INPEEC Asociados

AVISO INFORMATIVO
Notificación
Ejecución de BMO
Código

Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS FINAL

Cantidad de ítems por página: 1

Detalle Descarga

Nombre: GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Tamaño: 7,21 MB

Fecha: 26 Mayo 2019

INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascenso

Aviso Informativo
 Normatividad
 Ingreso a SIMO
 Guías

Citación a presentación de pruebas escritas en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascenso

La CNSC informa que las pruebas escritas de personalidad y estrategias de mejoramiento de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascenso se aplican el 14 de junio de 2018.

Dado lo anterior, a partir del 07 de junio de 2018, los aspirantes que residen en el extranjero deberán ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad SIMO y consultar la citación (fecha, hora y lugar) para la presentación de las pruebas.

[Inicio](#) [Inicio 2](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil
 Calle 10 No. 50 – 71, Piso 7, Torre 1, Ciudad de Bogotá, Colombia
 Teléfono: (57) (01) 2660700 Fax: 2660711
 E-mail: atencionalusuario@cnscc.gov.co atencionadereclamaciones@cnscc.gov.co

AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascenso

Aviso Informativo
 Normatividad
 Ingreso a SIMO
 Guías

Publicación respuestas a reclamaciones y resultados definitivos Verificación de Requisitos Mínimos de las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascenso

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascenso que el día 07 de junio de 2018 se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través de la página www.cnscc.gov.co en la pestaña SIMO.

Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad – SIMO.

[Inicio](#) [Inicio 2](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil
 Calle 10 No. 50 – 71, Piso 7, Torre 1, Ciudad de Bogotá, Colombia
 Teléfono: (57) (01) 2660700 Fax: 2660711
 E-mail: atencionalusuario@cnscc.gov.co atencionadereclamaciones@cnscc.gov.co



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

TRANSACCIONES Y TRANSACCIONES



INPEC

Instituto Nacional de Planeación y Control

Bogotá, 6 Junio de 2019

Señora:

CARLOS ANDRES BURGOS ROSERO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

Asunto: Respuesta Reclamación resultados preliminares de requisitos mínimos.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 6196 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados preliminares de requisitos mínimos, Así mismo la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día 29 de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados preliminares de requisitos mínimos a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 de mayo al 31 mayo de 2019, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del Acuerdo 6196 del 2018 de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

La aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de prueba de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado 225625888 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 6196 del 2018, Convocatoria No. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, Imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, y en cumplimiento de sus





CNSC



Universidad Nacional del Servicio Civil

— AL SERVIDOR PÚBLICO —



INPEC

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta el participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud, manifiesta que: *"me permito presentar RECLAMACIÓN, frente al resultado de verificación de requisitos mínimos. Se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que amenazan mis derechos fundamentales: al anunciar la aplicación de pruebas, sin conocer aún de las reclamaciones y de sus contenidos. La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005)".* es importante indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, no ha vulnerado ningún derecho fundamental, con ocasión de la aplicación de la Convocatoria INPEC (800 de 2018), toda vez que el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la aspirante, donde indica que, "... La GUIA DE ORIENTACIÓN, para cargue de documentos se publicó el 24 de mayo de 2019, cuando ya no había posibilidades de corrección. (Artículos 9, 12 Decreto 760 de 2005)." Es preciso aclarar que la fecha mencionada, no se publicó la guía de orientación para el cargue de documentos, sino la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos, por cuanto la fecha límite para cargar documentos fue el 22 de marzo de 2019 y del cual se publicó su tutorial a través de la página de la CNSC el día 30 de octubre de 2018.

Al mismo tiempo, El aspirante al momento de inicio de inscripciones no aportó en el aplicativo SIMO de la CNSC Copia Libreta Militar definitiva, Copia Diploma de Bachiller o Acta de Grado y Copia resultados del Icfes – Saber 11°, los cuales están contemplados en los numerales 2,3,6 del Artículo 20 del Acuerdo No. 6196 de 2018, manifestándose que:

ARTICULO 20. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, para la Verificación de los Requisitos, son los siguientes:

1. **Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.**
2. **Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%.**
3. **Copia legible del Diploma de Bachiller o Acta de Grado obtenido antes de fecha de inicio de las inscripciones.**





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil



INPEC

- 4. Para los aspirantes que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional y se inscriben al empleo de Dragoneante para el Curso de Formación para Varones, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.
- 5. Para los aspirantes que se inscriben al empleo de Dragoneante para el Curso de Complementación, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.
- 6. Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11* (Informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-).

Es necesario mencionar, que es responsabilidad única y exclusiva del(a) aspirante asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

Con respecto a lo anterior, Por otra parte, respecto a el documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, el Acuerdo No. CNSC - 20181000006196 DEL 12-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente el Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" estableció en su artículo 20, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 16 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno" (Negrillas y subrayas fuera de texto)





CNSC



Convocatoria No. 800 de 2018



INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Así mismo, el artículo 21 ibidem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co..."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto el documento Tarjeta Libreta Militar de Primera Clase, Copia Acta de Grado y Copia de Resultados Pruebas Icfes – Saber 11°, documentos relacionados que no pueden ser tenidos en cuenta por ser extemporáneo.

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO de la aspirante CARLOS ANDRES BURGOS ROSERO con C.C. No. 1086332019, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes en lo pertinente a los resultados preliminares de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados preliminares de requisitos mínimos de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO CUEVARRA
Jefe del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
I.P. No. 93352 del C.S. de la J.

Proyectó: Johán C.



Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ciudad.

Referencia: Reporte de Irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar Irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 25°. - CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el párrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUÍA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la Intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUÍA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUÍA DE ORIENTACIÓN.

3. Normas del Decreto 760 de 2005:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

12

Artículo 12. *El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.*

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio se citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legal porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

(original firmado)

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor

JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ

Dirección electrónica: abogadolger@gmail.com

**Asunto: Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes
Radicados No. 201905270002 y 201905270003**

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las Instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como lo es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


IRMA RUIZ MARTÍNEZ
Gerente Convocatoria

Proceso Interno de Selección
Número 2019-001

14.
EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR

LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo ,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

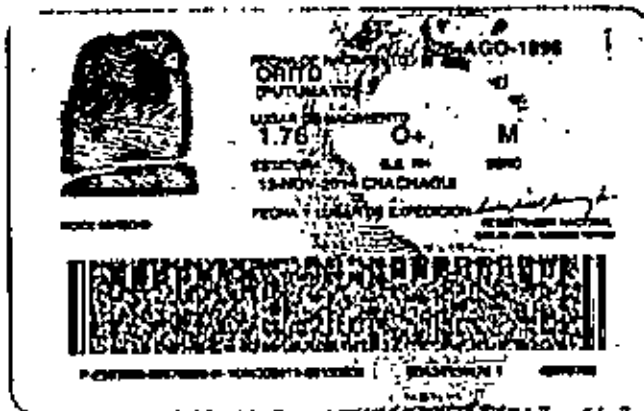
Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña, tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el día 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Mínimos del concurso de méritos INPEC 800, se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:

2

En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.





Libertad y Orden
República de Colombia

INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CHACHAGÜI"

Código DANE No. 252001002740
Resolución No. 9300 del 21 de Junio de 1985



ACTA DE GRADO

En la ciudad de CHACHAGÜI a los SEIS (06) días del mes de DICIEMBRE del año 2014 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación del estudiante de último grado, los Suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜI, Creada por Resolución N°. 2560 de Septiembre 30 de 2002 de Secretaría de Educación Departamental y aprobada hasta NUEVA VISITA en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad de BACHILLERACADÉMICO según RESOLUCIÓN N°. 9300 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de 1985.

Comprobada la situación Legal y Académica del alumno que cursó y aprobó los estudios correspondientes al Nivel Media Vocacional, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLERACADÉMICO al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:


Carlos Andrés Burgos Rosero

Identificado (a) con T.I. No. 96082608025 de El Tambo - Nar.

Es fiel copia tomada del Acta General N°. 035 de fecha DICIEMBRE 06 DE 2014 que consta de NOVENTAY NUEVE (99) alumnos que comienza con el nombre de ARBOLEDA CÓRDOBA JEFERSON DANILO y se cierra con el nombre de DANIELA MARÍA VALDES ALMEIDA, firmado y sellado por Esp. ÓSCAR HUMBERTO CHALAPUD ROSERO (Rector) y DORIS DEL SOCORRO CALVACHE (Secretaria).

Dada en Chachagüi, a los seis (06) días del mes de Diciembre del Año dos mil catorce.

Firmado y Sellado


ESP. ÓSCAR H. CHALAPUD ROSERO
Rector
C.C. 13.017.501 de Ipiales


DORIS DEL SOCORRO CALVACHE
Secretaria
C. C. 27.084.312 de Chachagüi

Diploma No. 1500

INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS SABER 11*

Fecha de Examen: 03 de agosto de 2014

Fecha Generación: 10/08/2018 17:10:20

Número de registro:
AC201426227046

Apellidos y nombres:
BURGOS ROSERO CARLOS ANDRES

Documento de identificación:
TI 96082608025

Código DANE:
252001002740

Nombre:
COLEGIO NACIONALIZADO CHACHAGUI

Puntaje global
215

Puesto
783

Prueba	Puntaje	Nivel	Decil	Rango poblacional para el decil
LECTURA CRÍTICA	44		D03	Entre 20.86% y 30.38%
MATEMÁTICAS	46		D04	Entre 35.21% y 42.68%
SOCIALES Y CIUDADANAS	43		D03	Entre 23.79% y 30.6%
CIENCIAS NATURALES	36		D01	Entre 0% y 11.56%
INGLÉS	53	A1	D08	Entre 72.46% y 80.7%

Sub-prueba	Puntaje	Nivel	Decil	Rango poblacional para el decil
RAZONAMIENTO CUANTITATIVO	51		D08	Entre 53.84% y 64.51%
COMPETENCIAS CIUDADANAS	44		D03	Entre 20.89% y 34.74%

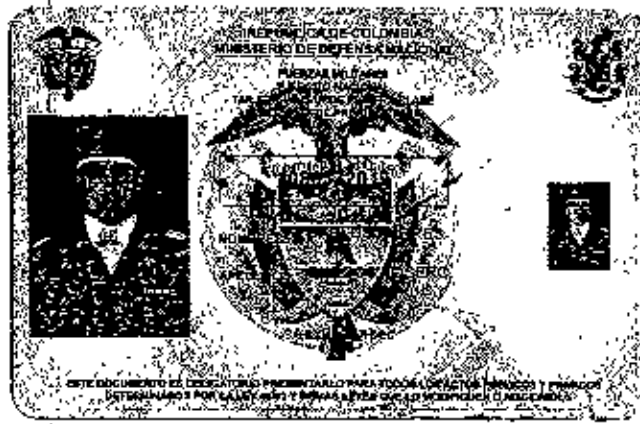
Observaciones:

Para información del estudiante y fines pertinentes a su proceso de admisión a la educación superior, se presentan sus resultados en la prueba de inglés, aunque quienes acreditan formación en educación orientada a grupos étnicos están exonerados de dicha prueba, según lo previene en ley 115 de 1994 y el decreto 804 de 1995.

"El ICETEX te ofrece Crédito Educativo para financiar tus estudios superiores. ¡Tenemos las mejores condiciones y hacemos realidad tus sueños! Mayor información en <http://www.icetex.gov.co>

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

ICFES - Calle 127 No. 130 - Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 454 1111 - Fax: (57) 454 1112 - Correo electrónico: icfes@icfes.gov.co



PERTENECE A LA RESERVA DE

FECHA DE LA LINEA	FECHA DE LA LINEA	FECHA DE LA LINEA
2016	2026	2036

UNIDAD MILITAR: 2603/2017
FECHA DE EMISIÓN: 10/20
DISTRITO MILITAR: 1020

DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL SUJETO

A111431

INPEC

ARMADA ECUATORIANA



1086332019

La Subdirectora de Cuerpo de Custodias
hace constar que el A.E.

BURGOS ROSERO CARLOS ANDRES

INPEC OBSERVO CONDUCTA EXCELENTE

LICENCIAMIENTO MARZO 2017


CONTRIBUIMOS EN LA FORMACION DE CIUDADANOS
DE BIEN CON DISCIPLINA, ESTUDIO TRABAJO
Y RESPONSABILIDAD

CENTRO DE INSTRUCCION POPAYAN 01/2018



Mayor MAGNOLIA NICILO ACEVEDO
Subdirectora de Cuerpo de Custodias (e)